



Medellín, lunes 16 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.501

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060012537	Mayo 12	3	2022060030453	Mayo 13	20
2022060012588	Mayo 12	7	2022060030615	Mayo 13	22
2022060012613	Mayo 12	9	2022060030616	Mayo 13	26
2022060012614	Mayo 12	12	2022060030617	Mayo 13	29
2022060030450	Mayo 13	14	2022060030623	Mayo 13	32
2022060030452	Mayo 13	17			



Radicado: S 2022060012537

Fecha: 12/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada No. 13413 de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere "PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y LA ADQUISICIÓN DE DESTREZAS EN EL IDIOMA INGLÉS EN ESTUDIANTES Y MAESTROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS FORMATIVOS Y PEDAGÓGICOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L \$484.550.000 – IVA EXCLUIDO, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500048414, fecha de creación y de impresión del 19/01/2022, por valor de: \$1.600.000.000 COP, Rubro: 2-3-2-02-02-009/151F/0-1010/C22013/020258 Fondos Comunes I.C.L.D.

4. Que el día 29 de abril de 2022 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.13413.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.23 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe limitar a las Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (MINCIT corresponde a \$ 457.297.264)

Iriascosn

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13413

De conformidad con lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 Si la Entidad Estatal recibe dentro del proceso de selección solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

El presente proceso contractual **NO está limitado a MIPYME**, ya que el monto supera los ciento veinticinco mil dólares (\$ 125.000), los cuales según la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT corresponde a \$ 457.297.264, para el año 2022.

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13413 de 2022, cuyo objeto es “PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y LA ADQUISICIÓN DE DESTREZAS EN EL IDIOMA INGLÉS EN ESTUDIANTES Y MAESTROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS FORMATIVOS Y PEDAGÓGICOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13413 de 2022 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	29 de abril de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 29 de abril hasta el 6 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	10 de mayo de 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	11 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	12 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	13 de mayo de 2022 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, se publicará el link en mensajes de la plataforma SECOP II
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 17 de mayo	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13413

ETAPA	FECHA	LUGAR
	de 2022 hasta las 10:00 Am	los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.9
Sorteo de consolidación de oferentes	19 de mayo de 2022 a las 10:00 am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, se publicará el link en mensajes de la plataforma SECOP II
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	19 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	24 de mayo de 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	25 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 26 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 31 de mayo de 2022 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	6 de junio de 2022	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 8 de junio de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	9 de junio de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 9 hasta el 14 de junio de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	16 de junio de 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	17 de junio de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13413

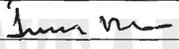
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 13413 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváz - Profesional Universitario		10/5/22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado - Director Asesor Legales Educación		17/5/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060012588

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2022060001884 del 27 de enero de 2022 de **EDUCARES Institución Técnica** de varios municipios del departamento de Antioquia, en el sentido de aclarar el nombre de la sede.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En la Resolución Departamental S2022060001884 del 27 de enero de 2022, en varias partes, se puso el nombre de **Institución Técnica EDUCARES**, por esta razón el representante leal de esta institución, solicita sea corregido el nombre por **EDUCARES Institución Técnica**.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción involuntario, se indicó en la Resolución Departamental S2022060001884 del 27 de enero de 2022, el nombre que no corresponde.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir la Resolución Departamental S2022060001884 del 27 de enero de 2022, en el sentido de corregir el nombre de **Institución Técnica EDUCARES**, por **EDUCARES Institución Técnica** de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida **EDUCARES Institución Técnica**, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2022060001884 del 27 de enero de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

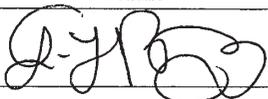
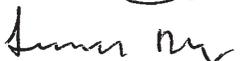
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Representante Legal de **EDUCARES Institución Técnica**, y debe darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		11/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		11/5/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S-2022060012613

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION CLINICA NOEL.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión Ordinaria de Junta Directiva de la **FUNDACION CLINICA NOEL**, con NIT. 890.901.825-5, con domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el día 18 de marzo de 2022, aprobó la reforma parcial de estatutos en su **Artículo 8° JUNTA DIRECTIVA- Conformación y Régimen**, el cual quedará así: *“La Junta Directiva es el máximo órgano de la FUNDACION. A su cargo se encuentra la dirección de la misma; está integrada por siete miembros principales, elegidos anualmente y con la posibilidad de ser*

A

reelegidos indefinidamente y de acuerdo al reglamento interno expedido para ello, más un miembro de junta en representación de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con derecho a voz, pero no a voto. Las vacantes resultantes por ausencia definitiva de algunos de sus miembros, por renuncia o por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas al año o a un número de sesiones durante el período, se llenarán por cooptación, requiriéndose para ello el voto UNANIME de los integrantes de la misma. **PARAGRAFO:** *La Junta Directiva promulgará su propio reglamento de conformación y funcionamiento”, tal como consta en Acta N°296 del 18 de marzo de 2022.*

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Aprobar** la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACION CLINICA NOEL**, con NIT. 890.901.825-5 y domiciliado en el municipio de Medellín, en su **Artículo 8° JUNTA DIRECTIVA- Conformación y Régimen**, el cual quedará así: *“La Junta Directiva es el máximo órgano de la FUNDACION. A su cargo se encuentra la dirección de la misma; está integrada por siete miembros principales, elegidos anualmente y con la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente y de acuerdo al reglamento interno expedido para ello, más un miembro de junta en representación de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con derecho a voz, pero no a voto. Las vacantes resultantes por ausencia definitiva de algunos de sus miembros, por renuncia o por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas al año o a un número de sesiones durante el período, se llenarán por cooptación, requiriéndose para ello el voto UNANIME de los integrantes de la misma.* **PARAGRAFO:** *La Junta Directiva promulgará su propio reglamento de conformación y funcionamiento”, tal como consta en Acta N°296 del 18 de marzo de 2022, la cual se anexa al presente acto.*

ARTICULO SEGUNDO: **LA FUNDACION CLINICA NOEL**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

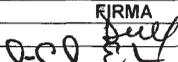
ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de LA FUNDACION CLINICA NOEL y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		11/05/22
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		11/05/22
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060012614

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos al **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"** "Corporación PAN" o "PAN Corporación Social".

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea de Benefactores y Voluntarios del **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6, aprobó reforma total de estatutos, incluyendo el nombre, en adelante podrá utilizar las siglas "PAN, "Corporación PAN" o "PAN Corporación Social"; como consta en Acta N°21 del 23 de marzo de 2022.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos del **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6 con domicilio en el municipio de Medellín, incluyendo el nombre, en adelante podrá utilizar las siglas "PAN, "Corporación PAN" o "PAN Corporación Social"; tal como consta en Acta N°21 del 23 de marzo de 2022; la cual se anexa al presente acto.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por el Comité, en ejecución de su objeto social, se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: **EL COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6 con domicilio en el municipio de Medellín, deberá cumplir la obligación de actualizar su habilitación para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de **EL COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		10/05/22
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		10/05/22
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060030450

Fecha: 13/05/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **OROBAJO (DANE205842000352)** del municipio de Uramita - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020021864 de 29/04/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes de la sede **OROBAJO (DANE 205842000352)** al Parque educativo del Municipio de San Carlos en las condiciones expuestas por la dirección del núcleo educativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **OROBAJO (DANE 205842000352)** al Parque Educativo del Municipio de San Carlos, por las condiciones expuestas en el informe expuesto por la Dirección de Núcleo Educativo y la Dirección de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105842000382)** del la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		10/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		10/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060030452

Fecha: 13/05/2022

Tipo: RESOLUCION

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2021010491519 del 13 de Diciembre de 2021, la Señora **LEYDI JOHANA ARROYAVE MUÑOZ**, solicitó Licencia de Funcionamiento para el C.E. Malaguzzi en la Carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas, el cual pretende ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfonos 3635032 - 3106682060, Email: direccion@centromalaguzzi.com. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030012908 del 24 de enero de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 8 de febrero de 2022 de manera electrónica al email direccion@centromalaguzzi.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente **no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados**, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el C.E. Malaguzzi en la Carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas, el cual pretende ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfonos 3635032 - 3106682060, Email: direccion@centromalaguzzi.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Malaguzzi del Municipio de Caldas - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	10/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Julián Felipe Bernal Villegas</i>	10/15/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060030453

Fecha: 13/05/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Por la cual se aclara la Resolución Departamental **S2022060010297** de **19/04/2022** por la cual se reabre la sede **C.E.R. SAN BLAS** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante Resolución Departamental **S2022060010297** de **19/04/2022** se reabre la sede **C.E.R. SAN BLAS** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos - Antioquia; sin embargo se redactó el código DANE de la sede de manera errónea.

Mediante radicado **2022020021843** de **29/04/2022** la Dirección de Permanencia Escolar emite concepto para aclarar que el código DANE de la sede **C.E.R. SAN BLAS** es el **205649000183**.

Revisado el acto administrativo se conceptúa concepto favorable para aclarar la resolución departamental **S2022060010297** de **19/04/2022** con el fin de corregir el nombre del establecimiento.

En consecuencia el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir la Resolución Departamental **S2022060010297** de **19/04/2022** en el sentido de aclarar que para los efectos legales la sede **C.E.R. SAN BLAS** tiene aprobado el código **DANE 205649000183**.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental **S2022060010297** de **19/04/2022** siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse a la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA (DANE205649000426)** del Municipio de San Carlos advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	10/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Juan P. B.</i>	10/15/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060030615

Fecha: 13/05/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **EDUCARES Institución Técnica** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Ciudad Bolívar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EDUCARES Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal de **EDUCARES Institución Técnica**, presentó mediante SAC ANT2022ER017385 de 19/04/2022, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Ciudad Bolívar.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **EDUCARES Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

EDUCARES Institución Técnica garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

EDUCARES Institución Técnica verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **EDUCARES Institución Técnica**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: Ciudad Bolívar
Dirección: Parque Educativo Semillas del Futuro
Calle 48 # 50 – 32
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación del Programa	Total Horas del programa	Duración	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria	960	2 Nivel Formación Teórica (10 meses)	\$2.100.000	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Teóricas 480					
	Prácticas 480					

Denominación de los Programas	Total Horas del programa	Duración	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	960	2 Nivel Formación Teórica (10 meses)	\$2.100.000	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 480					
	Prácticas 480					

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **EDUCARES Institución Técnica** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **EDUCARES Institución Técnica** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **EDUCARES Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **EDUCARES Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		12/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		12/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Remedios** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Politécnico del Nordeste, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, con las siguientes modificaciones 2019060138767 de 21/06/2019, 202019060155233 de 20/09/2019, 2019060155229 de 20/09/2019, 2020060027132 07/07/2020 y 2020060027134 07/07/2020, 2022060002420 de 02/02/2022, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Politécnico Del Nordeste**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal **Luis Eduardo Morales Arias** del **Politécnico Del Nordeste** mediante radicado 2021010216957 de 2021/06/10, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al **Politécnico Del Nordeste** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Remedios.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que el **Politécnico Del Nordeste** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** concedida mediante Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
REMEDIOS	Corregimiento la Cruzada – Barrio María Alegría	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al

Politécnico Del Nordeste para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **Politécnico Del Nordeste** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Politécnico Del Nordeste**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

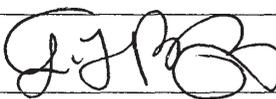
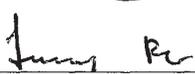
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico Del Nordeste** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		12/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		12/5/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **EDUCARES Institución Técnica** con sede principal en el municipio de **Vegachi** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Ciudad Bolívar** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

EDUCARES Institución Técnica, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, no faculta **EDUCARES Institución Técnica**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referen Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal **Luis Eduardo Morales Arias** de **EDUCARES Institución Técnica**, mediante SAC ANT2022ER017385 de 19/04/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice a **EDUCARES Institución Técnica**, la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Ciudad Bolívar.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **EDUCARES Institución Técnica** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a **EDUCARES Institución Técnica** concedida mediante Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ciudad Bolívar	Parque Educativo Semillas del Futuro Calle 48 # 50 - 32	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al **EDUCARES Institución técnica** para ofrecer y desarrollar programas de formación

laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: EDUCARES Institución técnica no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida **EDUCARES Institución técnica**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

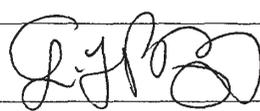
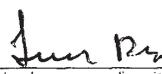
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal **EDUCARES Institución técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		12/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		12/5/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se transfieren recursos a las Escuelas Normales Superiores oficiales ubicadas en municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan el programa de formación complementaria durante el primer semestre de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”, así como “orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, la Línea 1 “Nuestra Gente”, componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, Programa 2: “Maestros, escuelas y territorios” plantea que si bien fue obtenida la acreditación de los Programas de Formación Complementaria para formar maestros normalistas en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia, se mantienen elementos que deben ser abordados por la administración departamental para continuar fortaleciendo la formación de maestros con criterios de calidad en estas instituciones. Algunos de estos elementos son: la consolidación de las redes, la resignificación de todos los componentes del PEI, el fortalecimiento del talento humano y el fortalecimiento financiero. Para dar respuesta a esta necesidad, el Plan de Desarrollo establece como uno de sus indicadores de producto el siguiente: “Escuelas Normales Superiores acompañadas y fortalecidas en procesos pedagógicos y administrativos/financieros”.



La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta Ordenanza Departamental establece que uno de sus objetivos es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Las Escuelas Normales Superiores -ENS- son instituciones formadoras de maestros y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

La Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 Escuelas Normales Superiores oficiales que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, Universidades y de otras entidades públicas y privadas, que hace apuestas muy importantes para consolidarlas como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el departamento, a través de i) la formación inicial de maestros y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.

La financiación de la matrícula de los estudiantes de los Programas de Formación Complementaria no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las Escuelas Normales Superiores y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes que, debido a las situaciones económicas adversas provocadas por la pandemia, han visto comprometido el inicio o culminación de su proceso formativo como maestros. Esta financiación, que no corresponde a Matrícula Cero, permite entonces aportar al desarrollo de capacidades y del proyecto de vida de las y los jóvenes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de los mismos en los Programas de Formación Complementaria aportando también a la equidad.

Mediante los radicados que se relacionan a continuación, los rectores de las Escuelas Normales Superiores, solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el primer semestre del año 2022. En estos oficios se expone el costo de la matrícula del Programa de Formación Complementaria en cada Escuela Normal Superior. De igual manera, una vez verificado el SIMAT a corte del 28 de febrero de 2022, se puede evidenciar el número de estudiantes que se encuentran matriculados para el primer semestre del año 2022 en los Grados 12 y 13 del Programa de Formación Complementaria. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se expone el costo de matrícula por cada Escuela Normal Superior, así como el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria en el primer semestre de 2022:

Radicado Solicitud	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre 2022	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
ANT2022ER006536	ENS de San Roque	San Roque	36	\$750.000	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER006608	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	105	\$500.000	116063921 Ahorros Banco ITAÚ
ANT2022ER006893	ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$500.000	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
ANT2022ER012159	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	29	\$1.000.000	554003806 Ahorros Banco de Bogotá
ANT2022ER006575	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	28	\$470.000	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER006952	ENS del Nordeste	Yolombó	25	\$500.000	220210115325 Rentahorro Banco Popular
ANT2022ER006537	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	74	\$400.000	67216099114 Ahorros Bancolombia
ANT2022ER006951	ENS Sagrada Familia	Urroa	40	\$510.000	00130930000200114848 Ahorros BBVA Colombia
ANT2022ER006489	ENS Noveva Díaz	San Jerónimo	23	\$500.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
ANT2022ER006957	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	27	\$450.000	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
ANT2022ER007179	ENS Santa Teresita	Sopetrán	59	\$150.000	41397300395-2 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER007608	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	53	\$1.000.000	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER006702	ENS de Amagá	Amagá	29	\$908.526	397470006883 Ahorros Davivienda
ANT2022ER006575	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	24	\$250.000	397200043347 Ahorros Davivienda
ANT2022ER007085	ENS María Auxiliadora	Copacabana	35	\$1.000.000	039100002441 Ahorros Davivienda
ANT2022ER006473	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	33	\$480.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
ANT2022ER006911	ENS de Jericó	Jericó	31	\$500.000	413932012291 Ahorros Banco Agrario de Colombia

El numeral 13, artículo 2.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que una de las condiciones básicas de calidad de los programas de formación complementaria ofertados por las Escuelas Normales Superiores es una “Estructura administrativa que garantice un manejo adecuado de los recursos financieros para el programa de formación complementaria”.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.3.3.7.5.2 del Decreto 1236 las Escuelas Normales Superiores tienen una cuenta especial independiente a la del Fondo de Servicios Educativos a través de la cual administra los recursos relacionados con el Programa de Formación Complementaria. Para efectos de la transferencia de recursos, los rectores de las Escuelas Normales Superiores enviaron los respectivos certificados de la cuenta a la cual se les van a transferir.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, y en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de los recursos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante,

están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes

Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre 2022	Total a transferir
ENS de San Roque	San Roque	36	\$750.000	\$27.000.000
ENS del Bajo Cauca	Caucasia	105	\$500.000	\$52.500.000
ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$500.000	\$13.000.000
ENS Pedro Justo Berrío	Santa Rosa de Osos	29	\$1.000.000	\$29.000.000
ENS Señor de los Milagros	San Pedro	28	\$470.000	\$13.160.000
ENS del Nordeste	Yolombó	25	\$500.000	\$12.500.000
ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	74	\$400.000	\$29.600.000
ENS Sagrada Familia	Urrao	40	\$510.000	\$20.400.000
ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$500.000	\$11.500.000
ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrío	27	\$450.000	\$12.150.000
ENS Santa Teresita	Sopetrán	59	\$150.000	\$8.850.000
ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	53	\$1.000.000	\$53.000.000
ENS de Amagá	Amagá	29	\$908.526	\$26.347.254
ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	24	\$250.000	\$6.000.000
ENS María Auxiliadora	Copacabana	35	\$1.000.000	\$35.000.000
ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	33	\$480.000	\$15.840.000
ENS de Jericó	Jericó	31	\$500.000	\$15.500.000
		Total Estudiantes: 677		Total: \$381.347.254

que cursan el programa de formación complementaria durante el primer semestre de 2022, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

PARÁGRAFO: Los recursos transferidos a las ENS corresponden al beneficio para los estudiantes que se encuentran matriculados en los Programas de Formación Complementaria y no corresponde en ningún sentido al programa Matrícula Cero u otros relacionados con el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Escuelas Normales Superiores deberán presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes que hayan pagado a las instituciones, por concepto de matrícula del primer semestre de 2022, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Resolución. Esta evidencia debe enviarse a la Secretaría de Educación de Antioquia a los 20 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto

administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Como evidencia debe enviarse la constancia del recibo del beneficio de cada estudiante, adjuntando una planilla en la cual se especifique: los nombres y apellidos de los estudiantes, el número de documento de identidad, el semestre en el cual está inscrito, el valor del beneficio recibido, la fecha del recibo del beneficio, la firma del estudiante y la firma del rector (a).

PARÁGRAFO 2: En caso que el estudiante haya cancelado un valor inferior al total de la matrícula establecida en la institución para el primer semestre de 2022, y expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por motivo de acuerdo de pago mensual u otra causal, la Escuela Normal Superior deberá hacer la anotación del caso en el oficio mediante el cual envíe la evidencia a la Secretaría de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO 3: La entrega del beneficio a los estudiantes debe hacerse efectivo durante los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día en que se realice la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000046608 del 18/04/2022 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 381.347.254), Proyecto: 02-0277/005-001- Fortalecimiento ciclo complementario ENS. Rubro: 2330509054/151F/4-1011/C22013/020277.

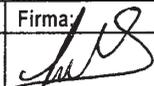
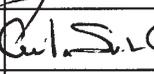
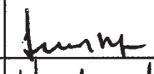
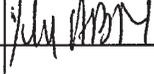
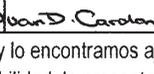
PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación Complementaria debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó	Julián Corrales Gil – Profesional Dirección de Gestión de la calidad del servicio educativo		12/05/2022
Revisó	Cecilia Suárez – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		13/05/2022
Revisó	Julián Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		13/5/2022
Revisó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía – Directora Educación Terciaria		12/05/2022
Aprobó	Juan Diego Cardona – Subsecretario de Calidad Educativa		12-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
